

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 635

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Catorce (14) de Junio del año

Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL SUMARIO - AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: YULY ANDREA CARDONA AGUDELO
Demandado: HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS
NNA; J.M, MACHADO CARDONA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00307-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda **VERBAL DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **YULY ANDREA CARDONA AGUDELO** quien actúa en representación del NNA **J.M. MACHADO CARDONA**, en contra del señor **HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada, el señor **HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS**, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 12 de mayo del año (2023); sujeto procesal que dentro del término oportuno contesto la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial, de las cuales se dio el trámite y la contestación respectiva; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **Contestada** la demanda de parte del señor **HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS**.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte Demandante

a.) Documental:

- Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN MANUEL MACHADO CARDONA
- Tarjeta de identidad del menor JUAN MANUEL MACHADO CARDONA
- Acta de conciliación realizada ante la comisaria de familia de Cartago el día 29 de junio de 2011
- Certificado de no asistencia a la conciliación para incremento de cuota alimentaria solicitada en el Centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Cartago
- Poder concedido a la doctora ADRIANA ESCOBAR CIFUENTES.

b.) Testimonial: No fueron solicitadas

3.2º) Pruebas de la parte Demandada

a.) Documental:

- Poder conferido.
- Recibo de pago de cuota alimentaria con las respectivas primas,
- Recibos de gastos de ropa, calzado, educación, mensajes de texto entre padre e hijo y con la progenitora, constancia de vigencia al servicio en salud.
- Documentos de fijación de cuota alimentaria, señora EMIR AMPARO GALVIZ RUIZ, contrato de arrendamiento, pago a la salud, recibos de servicios públicos.

- Documentos del señor HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIZ, contrato de arrendamiento, servicios públicos, desprendibles de pago dos últimos meses.
- Informe pericial por violencia intrafamiliar, acta de conciliación, archivo.

b.) Testimonial: No fueron solicitadas

3.3) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **YULY ANDREA CARDONA AGUDELO**, y del demandado señor **HAROLD FERNANDO MACHADO GALVIS**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Informes:

ORDENAR a las partes demandante y demandada se sirvan en el término de 05 días allegar los desprendibles de nómina de los últimos 06 meses de cada uno, o certificado de ingresos totales o contratos o la constancia de cualquier ingreso a cualquier título, así como la certificación de Registro e Instrumentos públicos que den cuenta de los bienes inmuebles que poseen cada uno a su nombre, y el de los vehículos que expide el Runt.

4º) PROGRAMAR para el día **LUNES (26) DE JUNIO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18406115>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 15 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 085 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

EdwinM.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9729bbb9dad917c7ca70d407a2354657911ee6236c335bd680db8a0f43ba30d**

Documento generado en 14/06/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>